



Resolución Directoral

N° 00109-2025-ENSAD/DG

Lima, 12 de setiembre de 2025

VISTO:

El Informe N.º 00028-2025-ENSAD/DG-DA-FAETMDE de fecha 04 de setiembre de 2025 e Informe N.º 00041-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 05 de setiembre de 2025, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorandum N.º 00780-2025-ENSAD/DG de fecha 08 de setiembre de 2025 e Informe N.º 00025-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 11 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, según el artículo 01º de la Constitución política del Perú;

Que, el Tribunal Constitucional, respecto a la dignidad humana, en el fundamento 16 de la Sentencia recaída en el expediente N° 2533-2023- PHC/TC, ha establecido lo siguiente: “Tal como este Tribunal ha expresado recurrentemente en su jurisprudencia, la dignidad humana es el principio constitucional que sostiene el ordenamiento jurídico constitucional y es un derecho constitucional fundante. Si bien este término resulta ser de gran complejidad, en su formulación más básica garantiza que los seres humanos no sean objetivados, que sean tratados como un fin en sí mismo y no como simples medios. En virtud de la dignidad, se debe garantizar que el ser humano no sea víctima de actos u omisiones que busquen cosificarlo o instrumentalizarlo”;

Que, “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...)”, según el artículo 44º de la Constitución política del Perú;

Que, “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, “La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios: a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0818200

CLAVE: A876D5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.” , según lo dispuesto por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de agosto de 2025, el estudiante Alex Patricio Nacarino Alcántara de la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico, identificado con DNI N.º 73543054, solicita se le autorice rendir examen de subsanación del curso “Sistemas de Representación III”, fundamentando su pedido en el artículo 90° del Reglamento Académico aprobado mediante Resolución Directoral N° 039-2022 UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, los derechos del estudiante Alex Patricio Nacarino Alcántara, habrían sido afectados mediante información errónea comunicada con correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2018, razón por la cual sería necesaria la ultraactividad de la Resolución Directoral N° 017 A-2011-ME/ENSAD/D de fecha 07 de marzo de 2011, en concordancia con lo señalado por el artículo 103° de la Constitución Política, en el extremo siguiente: “(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos (...)”;

Que, el fundamento constitucional de la petición formulada por el estudiante Alex Patricio Nacarino Alcántara, nos conduce al ámbito del principio del interés del estudiante desarrollado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, en los términos siguientes : “28. En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (...)”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 017 A-2011-ME/ENSAD/D de fecha 07 de marzo de 2011, se resuelve: “Artículo Primero. - Aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, correspondiente a las Carreras de: Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación; Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico y Educación Artística, Especialidad Arte Dramático”;

Que, el artículo 90° del Reglamento Académico, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 039-2020-UE-ENSAD/DG y modificatorias, establece que “El examen de subsanación es una evaluación de carácter opcional que puede ser solicitada por el/la estudiante que, al concluir su último ciclo, tenga como desaprobadas hasta dos asignaturas como máximo”;

Que, conforme al artículo 91° del citado Reglamento Académico, para acceder al examen de subsanación el/la estudiante deberá presentar: “91.1 Formato Único de Trámite (FUT) indicando lo solicitado. 91.2 Constancia de notas. 91.3 Constancia de no adeudos. 91.4 Recibo por derecho a examen de subsanación cancelado y registrado”;

Que, de acuerdo con el artículo 93° del mismo Reglamento, “Los exámenes de subsanación se aprueban mediante Resolución Directoral”;

Que, el artículo 94° del Reglamento Académico señala que “La Dirección Académica designa a los/las docentes para las evaluaciones correspondientes, quienes calificarán de cero (00) a veinte (20)”;

Que, según lo dispuesto en el artículo 95° del referido Reglamento, “La Coordinación Académica, una vez expedida la Resolución Directoral, informará al solicitante y

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0818200

CLAVE: A876D5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



expedirá el Acta de Subsanación en la cual el/la docente designado/a consignará las calificaciones respectivas”;

Que, el artículo 96° del Reglamento Académico establece que “La Coordinación Académica programará el examen de subsanación en fecha no mayor a quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de emitida la Resolución Directoral”;

Que, conforme al artículo 97° del mismo Reglamento, “No existe segunda opción en caso de desaprobación del examen de subsanación, correspondiéndole al estudiante matricularse nuevamente en la asignatura respectiva”;

Que, el artículo 98° del Reglamento Académico señala “No es procedente el examen de subsanación para las asignaturas de investigación, ni para las asignaturas teórico-prácticas troncales y de especialidad de cualquiera de las tres (3) Carreras Profesionales que ofrece la ENSAD”;

Que, conforme lo dispone el artículo 49° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: “La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la autonomía universitaria-régimen académico “(...) implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria”, según el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1° señala lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0818200

CLAVE: A876D5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGPDIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: *“2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;*

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, la Jefa de la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico con Informe N.º 00028-2025-ENSAD/DG-DA-FAETMDE de fecha 04 de setiembre de 2025, informa a la Dirección Académica sobre la solicitud del estudiante Alex Patricio Nacarino Alcántara, quien solicita rendir examen de subsanación de la asignatura Sistemas de Representación III del Plan de Estudios 2011; señalándose que, pese a haber concluido sus estudios hasta el Semestre Académico 2019-II, persiste dicha asignatura pendiente no advertida oportunamente debido a información institucional errónea comunicada con correo electrónico de fecha 16 de febrero del 2018;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0818200 CLAVE: A876D5

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, con el precitado Informe la Jefa de la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico señala en sus conclusiones: *“3.2 Desde esta oficina se considera viable la atención a la solicitud del estudiante Alex Nacarino Alcántara teniendo en cuenta dos factores: 3.2.1 Primero, el estudiante se ha visto afectado por la información que la misma institución le ha brindado, por ello como un acto de reparación se propone aceptar su solicitud y permitir que se incluya dentro del grupo de estudiantes que cursarán asignaturas del P.E. 2011 en la modalidad que le corresponda; de lo contrario atender su solicitud siguiendo el proceso que se indica en el artículo 90° del Reglamento académico ENSAD; 3.2.2 Segundo, la atención de la solicitud del estudiante Nacarino Alcántara no irrogará gastos presupuestales adicionales en tanto se pueden justificar con horas no lectivas de una docente CAP de la carrera de Diseño Escenográfico”;*

Que, la Directora Académica con Informe N.º 00041-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 05 de setiembre de 2025, teniendo como referencia el Informe N.º 00028-2025-ENSAD/DG-DA-FAETMDE emitido por la Jefatura de la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico, informa a la Dirección General sobre el caso del estudiante Alex Patricio Nacarino Alcántara, quien solicita rendir examen de subsanación de la asignatura Sistemas de Representación III del Plan de Estudios 2011, debido a información institucional errónea comunicada con correo electrónico de fecha 16 de febrero del 2018, lo que generó un perjuicio académico;

Que, mediante el referido Informe la Directora Académica concluye que resulta necesario que la Dirección General disponga la derivación del presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión sobre la viabilidad legal de la solicitud del estudiante Alex Patricio Nacarino Alcántara, considerando: i) la aplicación del Reglamento Académico y de la Directiva N.º 001-2025-ENSAD/DG-DA, “Directiva para la Ampliación de Modalidades Especiales para Lograr la Condición de Egresado de la ENSAD, según Plan de Estudios 2011”, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 038-2025-UE-ENSAD/DG; ii) la responsabilidad institucional derivada de la información errónea proporcionada en el año 2018; y, iii) la necesidad de evitar decisiones carentes de sustento legal que puedan generar precedentes administrativos con incidencia en la gestión académica de la ENSAD;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00780-2025-ENSAD/DG de fecha 08 de setiembre de 2025, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N.º 00041-2025-ENSAD/DG-DA y antecedentes, referido al caso del estudiante Alex Patricio Nacarino Alcántara, quien solicita rendir examen de subsanación de la asignatura Sistemas de Representación III del Plan de Estudios 2011, debido a la información institucional errónea comunicada mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2018, que le ocasionó un perjuicio académico; solicitándose la emisión de opinión legal sobre la viabilidad de lo petitionado, a fin de asegurar el debido sustento jurídico y prevenir la generación de precedentes administrativos que puedan incidir en la gestión académica de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N.º 00025-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 11 de setiembre de 2025, señala en sus conclusiones y recomendaciones: *“Lo expuesto en los antecedentes y análisis del presente permiten concluir en el sentido que sería procedente la petición del estudiante Alex Patricio Nacarino Alcántara, de la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico, siendo los artículos 1º, 44º y 103º de la Constitución Política, fundamento suficiente para la habilitación del examen de subsanación de la asignatura “Sistemas de Representación III” del Plan de Estudios 2011, en aplicación de los artículos 90º al 98 del Reglamento Académico, aprobado con Resolución Directoral N.º 039-*

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0818200

CLAVE: A876D5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



2020-UE ENSAD/DG y modificatorias. En ese sentido, se recomienda a la Dirección General emitir la Resolución Directoral autorizando el examen de subsanación de la asignatura "Sistemas de Representación III" correspondiente al Plan de Estudios 2011. Asimismo, se recomienda que la Dirección Académica, en el marco de sus funciones y responsabilidades, realice las acciones administrativas orientadas al deslinde de responsabilidades cuyos resultados deberían ser reportados a la Dirección General para la determinación de las causas y responsabilidades vinculadas a la información errónea comunicada con correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2018";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: "Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación";

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: "ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.° 193-2021-MINEDU";

Estando a lo visado por la Directora Académica, la Directora de Investigación, el Director de Producción Artística y Actividades Académicas, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N.° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias; la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; la Ley N.° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N.° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.° 001-2025-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2025; la Resolución Directoral Regional N.° 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0818200 CLAVE: A876D5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno; la Resolución Directoral N.º 039-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Académico; y la Resolución Directoral N° 017 A-2011-ME/ENSAD/D de fecha 07 de marzo de 2011, que aprueba el Plan de Estudios 2011 de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – AUTORIZAR, la habilitación del **EXAMEN DE SUBSANACIÓN DE LA ASIGNATURA “SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN III”** del Plan de Estudios 2011, a favor del estudiante **ALEX PATRICIO NACARINO ALCÁNTARA**, de la Carrera Profesional de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2º. – ENCARGAR, a la Dirección Académica las acciones académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

Artículo 3º. – DISPONER, que la Dirección Académica, en el marco de sus funciones y responsabilidades, realice las acciones administrativas orientadas al deslinde de responsabilidades vinculadas a la información errónea comunicada al estudiante **ALEX PATRICIO NACARINO ALCÁNTARA**, con correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2018.

Artículo 4º– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 5º. - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0818200 CLAVE: A876D5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

